

AUTO No.

**849**

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en Resolución No. 945 del 11 de noviembre de 2011, se estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental -PMA- para la extracción de material pétreo tipo arena en la cantera PUERTO RICO, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131 en un área de 100 ha, otorgada la señora Nohemy Fritz de Bula, identificada con C.C. No. 22.270.180, por la vida útil del proyecto, desarrollando actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción (grava y arena), ubicada en la ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón, Atlántico.

Que a través de radicado No. 202314000081902 del 25 de agosto de 2023, la sociedad AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA., aportó la siguiente documentación ajustada para tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la actividad minera mencionada:

- I. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas (1 folio)*
- II. Anexo 1. certificado de existencia y representación legal. (5 folios)*
- III. Anexo 2. Plancha IGAC ubicación del proyecto. (1 folio)*
- IV. Anexo 3. Información meteorológica básica del área de estudio. (8 folios)*
- V. Anexo 4. Concepto del uso del suelo. (1 folio)*
- VI. Anexo 5. Descripción del proceso. (11 folios)*
- VII. Anexo 6. Información sobre la producción a 5 años. (1 folio)*
- VIII. Anexo 7. Estudio de calidad del aire. (106 folios)*
- IX. Anexo 8. Modelo de dispersión. (58 folios)*
- X. Anexo 9. Procedimiento control de emisiones - material particulado. (9 folios)*
- XI. Anexo 10. Base gravable del permiso de emisiones. (1 folio)*
- XII. Anexo 11. Autorización por propietarios. (3 folios)*
- XIII. Anexo 12. Certificado de tradición. (6 folios)*
- XIV. Anexo 13. Registro minero. (2 folios)”*

Que mediante radicado No. 202314000089642 del 14 de septiembre de 2023, la sociedad AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA., dio alcance a la solicitud contenida en el radicado No. 202314000081902, en los términos del artículo 2.2.5.1.7.10 del decreto 1076 de 2015, y por ende insistió a este despacho proferir auto de inicio de trámite del mencionado permiso a nombre de la sociedad AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA., en razón de que el título minero EI3- 131 fue cedido

AUTO No.

**849**

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

a favor de la misma, a través de la resolución No. VCT-257 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Que conforme a lo anterior, en radicado No. 202314000089642 del 14 de septiembre de 2023, la sociedad AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA., adjunta formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas con sus datos en calidad de nuevo titular minero, junto con la copia de la cédula de representante legal de la empresa y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad debidamente actualizado.

Que en virtud de lo antes expuesto, esta Corporación expidió el Auto No.687 del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se estableció el cobro por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la operación la cantera PUERTO RICO, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131, propiedad de la sociedad AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, identificada con Nit 900.120.834-5, representada legalmente por el Señor ROBERTO BULA FRITZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.843.119, por un valor de Veintiséis millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos (\$26.888.826) en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que bajo radicado No. 202314000102552 del 20 de octubre de 2023, el señor Roberto Bula Fritz, remitió a la Corporación el pago correspondiente a lo ordenado en el Auto No. 687 de 2023, a fin de continuar con el trámite del permiso de emisiones solicitado.

#### **CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Que de la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA.**, presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma, al igual que la solicitud se presentó en los términos legales señalados para tal fin, por tanto en consideración a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.5<sup>1</sup> del Decreto 1076 del 2015, esta Corporación mediante el presente proveído procede a iniciar el trámite de evaluación del permiso en comento, en el marco del Plan de Manejo Ambiental de la cantera PUERTO RICO, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131 y Resolución No. 945 del 11 de noviembre de 2011.

Que con relación al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, el cual hace parte de los permisos de emisiones, no es aplicable a estas fuentes de emisiones atmosféricas, pero aplica los lineamientos del ítem J del artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076 de 2016 que establece utilizar controles al final del proceso que en este caso son las actividades de riego de vías, entre otros.

---

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

AUTO No.

**849**

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

### **- Del permiso de emisiones atmosféricas**

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, define las actividades que requerirán del permiso previo de emisiones atmosféricas, y señala cuales son las actividades que requieren dicho permiso, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 619 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. “El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo

AUTO No.

849

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

renovable indefinidamente por periodos iguales.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. ibidem determina “Vigencia, alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días, la presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación”.

**Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso.** La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4°);
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

AUTO No.

849

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

**Parágrafo 1º.** El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.5. describe el *Trámite del permiso de emisión atmosférica*.

**Artículo 2.2.5.1.7.6. Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos.** los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

- **De la publicación del acto administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- **De la intervención de Terceros**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del*

AUTO No.

**849**

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

Que teniendo en cuenta que se ha reunido todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para continuar el trámite de evaluación del permiso de emisiones, esta Corporación

### DISPONE

**PRIMERO:** INICIAR el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT **900.120.834-5**, representada legalmente por el Señor **ROBERTO BULA FRITZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.843.119, y/o quien haga sus veces, en el marco del Plan de Manejo Ambiental de la cantera **PUERTO RICO**, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131, aprobado mediante Resolución No. 945 del 11 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la sociedad **AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA** y/o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico autorizado para ello en radicado No. 202314000089642: [agromineriadecaribe@gmail.com](mailto:agromineriadecaribe@gmail.com) de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** La sociedad **AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA**, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

AUTO No.

**849**

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.120.834-5, TITULAR DEL CONTRATO MINERO EI3-131 “CANTERA PUERTO RICO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**15 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Blondy M. Coll P.*  
BEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp. 1527.058

*Proyectó: Julissa Trujillo, abogada contratista SDGA.-*

*Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.-*

*Aprobó: María José Mojica, Asesora Externa Dirección.-*